

REF: 5-D-20

HONORABLES MIEMBROS DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:

Los suscritos, **Guillermo Alfonso García Pérez**, mayor de edad, Jornalero, del domicilio y departamento de Ahuachapán, con documento único de identidad número [REDACTED] y **Sonia Beatriz Hernandez Chacón**, mayor de edad, abogada, del domicilio y departamento de San Salvador, con documento único de identidad número [REDACTED] en uso del derecho que nos reconoce el artículo 30 de la Ley de Ética Gubernamental, se dirigen a ustedes para interponer **DENUNCIA** en contra del **Lic. Vairo Valiente**, fiscal investigador, de la Fiscalía General de la República de Ahuachapán, por haber incurrido en la prohibición ética indicada en el artículo 6 literal i) de dicha ley.

I. Relación de los hechos

El 29 de octubre de 2018 se interpone denuncia ante la Fiscalía General de la República de San Salvador, por el delito de Estafa Agravada y Usurpación de Inmueble en contra del señor Alfredo de la Cruz, persona que vendió el inmueble donde actualmente vive (Ahuachapán), ubicado Comunidad San Antonio Calle Vieja a las Chinamas., habiéndose realizado la venta del inmueble según lo acordado, pero cuando se le entregó el dinero, el vendedor, o sea el señor Alfredo de la Cruz, no entregó la escritura de compraventa. El fiscal que recibió la denuncia dijo que *el caso sería trasladado a la fiscalía de Ahuachapán* por ser la competente en este caso, y que ahí se tuvo que haber acudido. Ante eso se le mencionó que anteriormente se acudió a fiscalía de esa sede pero que no quisieron recibir la denuncia por más que se les explicó el caso, y en vista de la negativa y la supuesta vinculación de esa sede con la persona denunciada, se decidió denunciar en fiscalía de San Salvador para que el caso fuera traslado como oficial. En marzo de 2019, nos acercamos a la fiscalía y dijeron que el caso fue asignado al Lic. Vairo Valiente, fiscal e investigador de la Fiscalía de Ahuachapán, asignando el caso con **referencia 547- UDPP-18-ATL, teléfono 2891-3222**, quien se entrevistó con el suscrito para actualizarlo de los avance del caso, ya que se habían girado oficios a la Policía Nacional Civil, Unidad de Investigación de Patrimonio del municipio de Ahuachapán, para realizar diligencias de inspección al inmueble, ubicado Comunidad San Antonio Calle Vieja a las Chinamas, municipio y departamento de Ahuachapán y que cuando hubieran novedades se comunicaría. En agosto de 2019, se acudió ante el fiscal del caso para saber de los avances de la investigación, pero

no atendió al suscrito, un día que lo encontré en el pasillo de la recepción de la fiscalía me dijo y cito “*que no lo hostigara tanto con lo mismo, que estaba cansado de él (denunciante), que la investigación sigue su curso*”. Hasta esa fecha habían transcurrido 9 meses sin respuesta ni acceso al expediente del caso, denegando el acceso a la justicia, a la seguridad jurídica y a estar informado. Ante la negativa del fiscal a informar de los avances de la investigación, el día 9 de octubre de 2019, el suscrito se presentó ante la Unidad de Investigación de Patrimonio de la PNC de Ahuachapán, me atendió la Licda. Yanira Flores, empleada de dicha unidad, quien informó que el informe de inspección solicitado por Fiscalía ya había sido trasladado al fiscal del caso hace meses, es decir al Lic. Vairo Valiente, quien debe informarle de los hallazgos. El jueves 10 de octubre de 2019, el suscrito se presentó ante el Jefe de la Unidad Fiscal de fiscalía Ahuachapán, llamado Lic. Chinchilla, quien al revisar el caso en el sistema, se dio cuenta que, efectivamente el caso no ha tenido movimiento, avances, por lo que mencionó que llamaría al Lic. Vairo, para que le informara. Mencionó el Lic. Chinchilla, que el Lic. Vairo le dijo que el *caso ya está por finalizar, que se harían por dos vías para concluir el caso*, sin dar más detalles. Ante la respuesta brindada por el jefe de la unidad fiscal, los suscritos quedamos a la espera que con la presión del jefe del fiscal Vairo el caso prosperara y se agilizará, que hasta incluso finalizara, sin embargo no fue así. Por lo que en el mes de noviembre de 2019 fue la última visita que se le hizo al fiscal Vairo y al jefe de la unidad fiscal sin obtener respuesta ni haber sido recibidos, es decir negando el acceso a la información y a la justicia, motivo suficiente para denunciar el caso ante su digna autoridad el cual hasta la fecha lleva más de 12 meses sin respuesta.

II. Competencia del Tribunal de Ética Gubernamental

Conforme al considerando 3 de la Ley de Ética Gubernamental (en adelante, LEG) el objetivo de contar con un sistema de ética nacional es contribuir al desarrollo de la institucionalidad democrática, la correcta administración del patrimonio público y la eficiencia en la función pública; entre las acciones que puede realizar para alcanzar dichos propósitos se encuentra la facultad de sancionar aquellos actos que sean contrarios al deber ser ético (artículo 1 LEG). La ética pública se ve definida por principios rectores, entre estos la supremacía del interés público y el principio de transparencia que radican en que, a

fin de velar porque las decisiones adoptadas en las diversas instituciones o funcionarios respondan a un interés superior y que se este sea conocido y justificado para que las y los ciudadanos puedan determinar si las actuaciones del funcionario público son apegadas a la ley y si estas también responden a los principios de eficiencia, eficacia y responsabilidad. Es en este sentido que, conforme al relato de los hechos anteriormente expuestos, es competencia de este honorable tribunal el hacer evaluación del apego al interés superior y transparencia, y por tanto a la ética pública, de la actuación y proceder del señor Vairo Valiente, que hasta la fecha no ha dado respuesta al mismo.

III. Consideraciones

La ley orgánica de la Fiscalía General de la Republica en su artículo 40 establece que los agentes auxiliares de la Fiscalía propenderán a la unidad de acción, cumpliendo sus responsabilidades con diligencia y probidad. Y es precisamente en el término diligencia en el cual el caso en cuestión está fallando, porque no se cumplen los principios rectores del ministerio público, el investigar, recabar pruebas e imponer una sanción penal. Porque el caso se ha estancado, no se recibe respuesta, no se atiende al suscrito, y mes con mes se dilata injustificadamente el caso. Así mismo, tanto el artículo 246 de la Constitución de la República y, en consonancia, el artículo 4 de la LEG reflejan la necesidad de que las decisiones y actuaciones respondan al interés público o a cumplir un fin que beneficie al Estado, por lo que esto se vuelve una obligación para considerar que un funcionario o funcionaria ha cumplido en forma legal, ética y adecuada las funciones que le han sido encomendadas. Pero en cuanto a la denuncia del suscrito no ha prosperado ni avanzado, porque no les consta a lo suscrito lo contrario, por no tener acceso al expediente ni a la información del caso. La ley es clara en establecer sanciones para los funcionarios públicos que incumplan con sus obligaciones legales, así lo establece en sus artículos 58 el cual considera como infracciones leves: d) El retraso injustificado en la ejecución de las tareas. e) La falla de atención al público oportuna y diligente; e infracciones graves: c) El retraso injustificado en la ejecución de sus tareas, cuando con ello se hubiere causado daño a la institución o a terceros. (Art. 59) ambos de la Ley Orgánica de la Fiscalía. En cuanto a la Ley de Ética Gubernamental establece como prohibiciones ética en su art. 6 literal i) *“Retardar sin motivo legal la prestación de los servicios, trámites o procedimientos*

administrativos que le corresponden según sus funciones. Se entiende por retardo cuando una persona sujeta a la aplicación de esta Ley difiriere, detiene, entorpece o dilata la prestación de los servicios, trámites y procedimientos administrativos no acatando lo regulado en la ley, en los parámetros ordinarios establecidos en la institución pública o, en su defecto, no lo haga en un plazo razonable.” Cuestión que es clara la afectación de dicha retardación injustificada por parte del fiscal Vairo, aunado a ello el no querer atender y ofender para no ser escuchado es una falta de respeto para las personas que buscan los servicios de una institución pública competente en cuanto a denuncias por violaciones al patrimonio y económico. Esto se encuentra íntimamente relacionada con los principios y deberes éticos de un funcionario o servidor público, el actuar con transparencia, responsabilidad, eficiencia, eficacia y decoro, que dejan una mala imagen para la institución y más aún el interés superior del ciudadano que busca acceso a la justicia, a los procedimientos y a que se encuentre la responsabilidad de los denunciados. Los hechos en que se basa la denuncia tienen continuidad en el tiempo, ya que desde 2018 hasta la fecha no se ha tenido respuesta de la misma, cuando consta con la declaración de la Licda. Yanira Flores, empleada de la unidad de Investigación de patrimonio de la PNC de Ahuachapán, donde manifiesta que las respuestas de los oficios girados por la fiscalía ya fueron remitidos en su tiempo. Por consiguiente los suscritos estamos denunciando hechos que sí cuenta con apariencia de un acto arbitrario, dilatación injustificada o retardo que evidentemente rompe con los principios de la ética pública al carecer de transparencia y de motivación adecuada.

IV. Petitorio

Es en atención a todo lo anteriormente mencionado y a la competencia del Tribunal de Ética Gubernamental, que el denunciante han incurrido en prohibiciones éticas y violaciones a la norma que lo rige como fiscal, lo que afecta directamente a la ética pública y, en consecuencia, a la buena y eficiente gestión pública.

Por tanto, respetuosamente **PEDIMOS:**

1. Se tenga por admitida la presente denuncia;
2. Se realice una investigación conforme lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley de Ética Gubernamental, para recoger pruebas sobre el origen y continuidad de los

hechos en que se basa esta denuncia contra el fiscal de la oficina fiscal de Ahuachapán, Lic. Vairo Valiente asignado el caso **REF. 547- UDDP-18-ACL**.

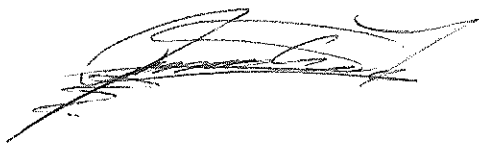
3. De confirmarse la ocurrencia de actos arbitrarios, dilatación injustificada o retardo infracciones a la LEG y su reglamento y ley orgánica de la fiscalía, determinar la correspondiente responsabilidad administrativa e informar y correr traslado a la Fiscalía General de la Republica para su debido procedimiento administrativo sancionador.
4. Se tenga acceso al expediente una vez si inicie la investigación o esta haya concluido.

V. Notificaciones

El Lic. Vairo Valiente puede ser notificado en la Fiscalía General de Ahuachapán, y ser contactado al número de teléfono: 2891-3222.

Los suscritos señala como lugar para oír notificaciones a las oficinas del Centro de Asesoría Legal Anticorrupción en la Fundación Nacional para el Desarrollo (FUNDE), capítulo nacional de Transparencia Internacional, ubicadas en la calle Arturo Ambrogi No. 411 Colonia Escalón, San Salvador, así como por medio del correo electrónico alac@funde.org o al teléfono 2209-5324.

San Salvador, 16 de enero de 2020.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JAGP' with a long horizontal stroke extending to the right.A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping, stylized loops and lines.

Presentado a las nueve horas y treinta minutos del día dieciséis de enero de dos mil veinte, por los señores Guillermo Alfonso García Pérez, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número 01004561-2 y Sonia Beatriz Hernández Chacón, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número 03609315-4. Adjunto se presentan sus respectivos anexos, que constan de tres folios. Lo presentado hace un total de seis folios.



Handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and a vertical stroke, positioned to the right of the official seal.